



Sogamoso, 25 de octubre de 2023.

Certificación

El señor Curador Urbano N° 2 de la ciudad de Sogamoso, certifica que el 21 de septiembre de 2023, se otorgó la licencia de construcción N° **15759-2-23-0563**, con la resolución N° **15759-2-23-0563**, por la cual se concede la licencia de construcción modalidad: **Obra Nueva**. A nombre de **JEIMY LUCERO GOMEZ GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° **1057582706**. Predio localizado en la **CALLE 6 SUR N° 16-34**. Identificado catastralmente con el N° **01010000074800080000000000** y folio de matrícula inmobiliaria **095-129805**. Que a la fecha no se presentaron recursos de reposición o apelación a la licencia y su resolución por lo que la misma se encuentra **EJECUTORIADA** desde el 25 de octubre de 2023.

La presente se emite por solicitud del interesado.

Atentamente,

CURADURÍA URBANA No. 2
Sogamoso




ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO
RAFAEL H. PINTO PINTO

Curador urbano N°2

Elaboró: Johana Torres.



RESOLUCION No. 15759-2-23-0563

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION

El Curador Urbano N° 2 del Municipio Sogamoso
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1077-15
y

CONSIDERANDO

1. Que, **JEIMY LUCERO GOMEZ GOMEZ**, actuado como propietario(a)(s) del predio identificado con cc 1057582706 de Sogamoso Número predial: 01010000074800080000000000, Número predial (anterior): 010107480008000, Matricula(s) Inmobiliaria(s) N° **095-129805** área de lote 117.00 m2, del predio localizado en la **CALLE 6 SUR N° 16-34, predio urbano sector normativo 46, de esta ciudad.** Presento en esta Curaduría, proyecto para solicitud de licencia Urbanística Modalidad: **Obra Nueva**
2. Que, se encuentra en el siguiente sector normativo, según paramento 991-19 de fecha 10/01/2020:

SECTOR NORMATIVO 46

CLASIFICACION DEL SUELO	SUELO URBANO	
TRATAMIENTO	Mejoramiento	
AREA DE ACTIVIDAD	Residencial con comercio y servicios	
AREA DE CESION (obligatoria para espacio público)	15% del área Urbanizable	
INDICE DE OCUPACION	Máximo 70% de área Urbanizable	
EDIFICABILIDAD	Inicial	Hasta 6 Pisos
	Con Compensación	Máximo 10 pisos

3. Que recibida la solicitud se procedió a abrir el expediente con radicado N° 15759-2-23-0237 y ventanilla única N° 20231558 de fecha 23 de mayo de 2023 y se da iniciación del trámite contenido en la normatividad vigente.
4. Que el procedimiento establecido en el Decreto 1077-15, 1203 de 2017 y el acuerdo 029 de 2016 se cumplió a cabalidad.
5. Que dentro del expediente reposa la fotografía de la valla colocada para información de terceros y mediante publicación de edicto en un medio de comunicación de circulación local, ENTERESE el día 04 DE junio de 2023, a la fecha de la expedición de la licencia nadie ha manifestado, su intención de intervenir.
6. Que, dentro del estudio del proyecto de uso únicamente residencial, los planos arquitectónicos generan planta de parqueaderos, de acuerdo al artículo 144 del acuerdo 029 de 2016 y según circular externa N° 120-001 de fecha 10 de septiembre de 2019 emitida por la Oficina Asesora De Planeación Municipal, este no es contemplado como piso.
7. Que, el proyecto está suscrito con los siguientes profesionales:
 - Director(a) de la construcción es el profesional: EDISON JAIR PEÑA SANCHEZ, identificado con CC 1012363292 de BOGOTA D.C. y MP A2222015-1012363292.
 - Arquitecto proyectista EDISON JAIR PEÑA SANCHEZ, identificado con CC 1012363292 de BOGOTA D.C. y MP A2222015-1012363292.



RESOLUCION No. 15759-2-23-0563

- Ingeniero(a) civil diseñador(a) estructural: ALIRIO ALVARADO SIERRA, identificado con CC 74.181.141. de Sogamoso y MP 25202-109049 CND.
 - Ingeniero(a) diseñador(a) de elementos no estructurales: ALIRIO ALVARADO SIERRA, identificado con CC 74.181.141. de Sogamoso y MP 25202-109049 CND.
 - Ingeniero civil Geotecnista: JAIME ANDRES BERNAL PEDROZA, identificado con MP 15202-251244 BYC.
8. Que dentro del procedimiento son revisados los siguientes planos:
- 3*1 arquitectónicos.
 - 3*1 estructurales.
 - 1*1 memorias de calculo
 - 1*1 estudio de suelos
9. Que en curso del procedimiento se revisó el cumplimiento de los requisitos de Ley. Esta Curaduría, dando cumplimiento a lo reglado en el art 30 de la Ley 400/1997, lo referente a la revisión de los diseños estructurales, ha sido adelantada por profesionales idóneos y que cumple con los requisitos fijados en el citado artículo, así como las normas colombianas de diseño y construcciones sismo resistentes NSR-10 Y cuenta con disponibilidad de servicios públicos.
10. Que se debe dar aplicación a la reglamentación de la generación y disposición de residuos a que hace referencia la resolución 472-17 Ministerio de Ambiente.
11. Que las licencias antes mencionadas tienen plena vigencia, pero se hace necesaria su ratificación por el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el curador urbano 2 de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder licencia de construcción 15759-2-23-0563 de fecha 21 de septiembre de 2023 otorgada a **JEIMY LUCERO GOMEZ GOMEZ**, actuado como propietario(a)(s) del predio identificado con cc 1057582706 de Sogamoso Número predial: 01010000074800080000000000, Número predial (anterior): 010107480008000, Matricula(s) Inmobiliaria(s) N° **095-129805** área de lote 117.00 m2, del predio localizado en la **CALLE 6 SUR N° 16-34, predio urbano sector normativo 46, de esta ciudad.** Presento en esta Curaduría, proyecto para solicitud de licencia Urbanística Modalidad: **Obra Nueva, Construcción vivienda Multifamiliar Nivel de garajes según circular externa N° 120-001 garajes y un baño, primer, Segundo y tercer piso: un apartamento por piso. Genera tres unidades de vivienda.**

<i>CUADRO DE ÁREAS</i>	
ÁREA LOTE	117.00 m ²
AREA NIVEL DE PARQUEADEROS	87.93 m ²
AREA PRIMERO PISO	77.80 m ²
AREA SEGUNDO PISO	77.80 m ²
AREA TERCER PISO	77.80 m ²
AREA CUARTO PISO	77.80 m ²
ÍNDICE DE OCUPACIÓN	0.75 %



RESOLUCION No. 15759-2-23-0563

ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	2.74 %
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	321.33 m ²

SEGUNDO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición ante la Curaduría Urbana N° 2 de Sogamoso y el de apelación ante el Alcalde Municipal o su delegado; según lo establece Código Administrativo. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

TERCER: Según el Decreto 1077-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. El titular de la licencia debe cumplir con obligaciones.

CUARTO: La licencia **NO PODRÁ MODIFICARSE** a nivel de primer piso a otro tipo de actividad, de acuerdo a que se acoge al numeral tres del considerando de la presente resolución, de efectuarse lo contrario se declarará como Contravención Urbanística.

QUINTO: La licencia de construcción, una vez en firme, tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses, en los términos del Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.2.4.1.

SEXTO: Al titular de la licencia le corresponde, cumplir las obligaciones contenidas en el decreto 1203-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. y cumplir con la supervisión técnica independiente si supera los 2.000 m² de área construida, de acuerdo a la ley 1796 de 2016.

SEPTIMO: Dar cumplimiento a la resolución vigente 472 de 2017 emitida por el Ministerio De Medio Ambiente con el fin de que el constructor garantice la gestión de residuos.

OCTAVO: Se debe dar cumplimiento al Artículo 2.2.6.1.1.15. Decreto 1203, Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

NOVENO: Publicar la valla de identificación de la obra tal como lo establece el Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.4.9.

DECIMO: De acuerdo al numeral 5 del artículo 99 de la ley 388 de 1997, El urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriban los planos técnicos, memorias y estudios que hacen parte de la presente licencia, son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas que pudiesen presentarse en el proyecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sogamoso, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2023.

Curaduría Urbana N° 2
Sogamoso


RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
Curador Urbano N° 2





RESOLUCION No. 15759-2-23-0563

NOTIFICACION PERSONAL: En el Municipio de Sogamoso a los 04 días del mes de octubre de 2023, y Hora: 10:23, se hizo presente ante la Curaduría Urbana N.º 2, el o la Señor(a)

JELMY NERO GOMEZ GOMEZ
identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 105292700 de Sogamoso,
en constancia firma,

El notificado


c.c. N° 105292700
C/c: Paquete Técnico

CURADURIA URBANA N° 2 
SOGAMOSO
Da Ejecutoria el Día
25 OCT 2023



CURADOR URBANO N° 2 RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

CARRERA 11 N° 15-50 OFICINA 106
PASAJE COMERCIAL SEIS DE SEPTIEMBRE
TELEFONO 6087753987



DATOS GENERALES

15 **769** **21** **9** **2023**
Departamento Municipio Día Mes Año

IDENTIFICACIÓN DE LA LICENCIA

Numero de Licencia **15759-2-23-0563**
Objeto del Trámite **Inicial**
Tipo de Trámite **Licencias Urbanísticas**
Tipo de Licencia **Construcción**
Modalidad **Obra Nueva**

INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO

Código Catastral **010107480008000**
Dirección **CALLE 6 SUR N° 16-34**
Barrio **UNIVERSITARIO**
Área de Construcción **321.33** Metros²
Número de Pisos **Nivel de Parqueos v 3**
Matrícula Inmobiliaria **095-129805**
Número del Paramento **991-19** Fecha Expedición **10/01/2020**

INFORMACIÓN DEL TITULAR

Propietario **JEIMY LUCERO GOMEZ GOMEZ**
Cedula o Nit del Titular **1057582706**

OBSERVACIONES

Construcción vivienda Multifamiliar Nivel de garajes según circular externa N° 120-001 garajes y un baño, primer, Segundo y tercer piso: un apartamento por piso. Genera tres unidades de vivienda. Según planos aprobados. vigencia: treinta y seis (36) meses, Número predial: 0101000007480008000000000, Número predial (anterior): 010107480008000

CURADURIA URBANA N° 2
BOGOTÁ

CURADURIA URBANA N° 2

Día Expedición: **25 OCT 2023**

ARG. RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
CURADOR URBANO N° 2



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTION DE DESARROLLO FISICO E INFRAESTRUCTURA
PROCESO: GESTION DEL CONTROL DEL DESARROLLO FISICO



NIT:891.855.130-1

CÓDIGO: MGI-02-02-F-01 **CERTIFICAD**



Radicado No: 20201700001381
 Residente: OFICINA ASESORA DE P
 Orden: URIEL ANTONIO FORERO
 Folio: 1 Anexos: Copias: 8
 2024-01-15 09:56 Cód. Ver: 95029
 Visuales en <http://www.sogamoso-boyaca.gov.co>

PARAMENTO N°: 991-19 FECHA DE EXPEDICION: 10-01-2020 RECIBO DE CAJA N°: 0001251

PROPIETARIO: URIEL ANTONIO FORERO FORERO

Ubicación: CALLE 6 SUR CON CARRERA 16

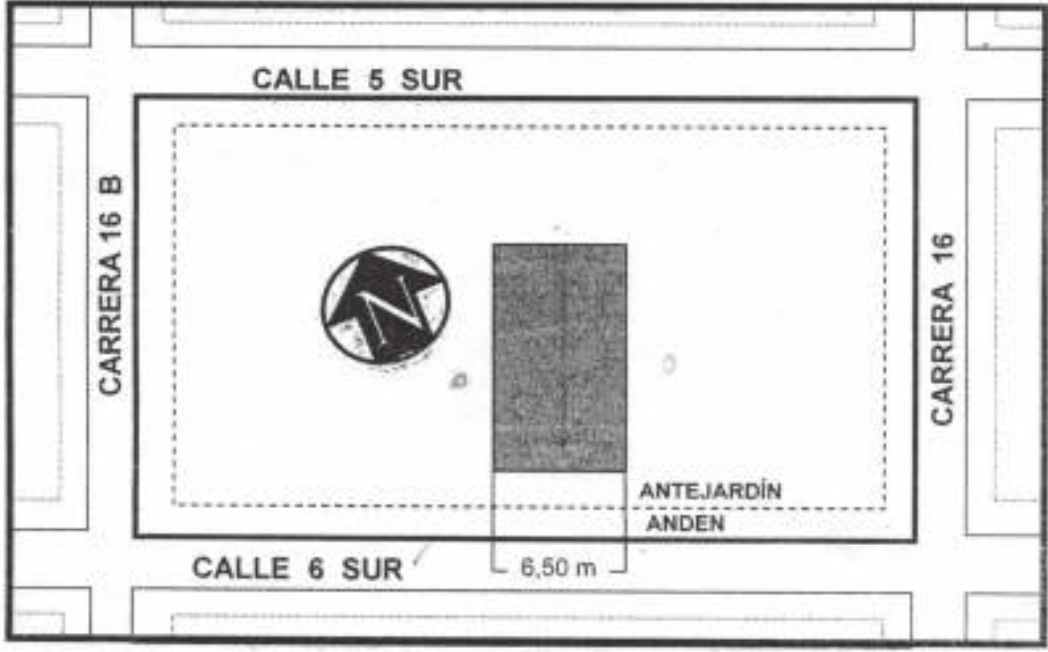
Sector normativo:

46

Suelo:

URBANO

PREDIO
 MANZANA



VER NORMATIVA AL RESPALDO

Tipo	No	Frete	perfil vial	Voladizo	Antejardín	Andenes	Calzada	Z. Verde	Retrosesos	
Cl	6 SUR	6,50m	10,00m	0,80m	3,50m	1,50m	7,00m	0,00m	E. 0,00m	W. 0,00m
Cr									N.	S.

NOTA: ESTE PARAMENTO QUEDA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 029 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016 (consulta pdf.sogamoso.gov.co)
 PRESENTAR PLANOS A LAS CURADURIAS DEBIDAMENTE FIRMADOS, POR EL PROPIETARIO, ARQUITECTO E INGENIERO. SEGUIR ESTACAS DE DEMARCACION.
 LA EXPEDICION DEL PARAMENTO NO IMPLICA PRONUNCIAMIENTO ALGUNO SOBRE LINDEROS DE UN PREDIO, LA TITULARIDAD DE SU DOMINIO, NI LAS CARACTERISTICAS DE SU POSESION.
 ESTE PARAMENTO ES VALIDO POR SEIS (6) MESES. CONSERVAR COPIA EN EL SITIO DE LA OBRA.
 SI EL PREDIO FORMA PARTE DE UN CONJUNTO DE VIVIENDA O URBANIZACION APROBADA DEBERA AJUSTARSE A LA VOLUMETRIA DEL CONJUNTO.
 PARA CUALQUIER CLASE DE LICENCIA URBANISTICA SE DEBE TENER EN CUENTA LAS DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LA RESOLUCION N° 90708 DE AGOSTO 30 DE 2013 (RETE)

Escritura N° 3020 Fecha: 19-11-2018 Notaria: TERCERA DE SOGAMOSO
 Folio Matricula Inmobiliaria: 095-129805 Código Catastral: 010107480008000

OBSERVACIONES: EMPATAR FACHADAS

ARO. FERNANDO BARRERA TORRES
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ARO. RAUL ARMANDO GALVIS BARRERA
 JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACION

Proyecto: Fernando B. (Prof. Univ.)
 Revisor: Raul G. (Jefe Of. Asesora de Planeación)



NIT: 891 855 130-1

CÓDIGO: MGI-02-02-F-01	CERTIFICADO DE PARAMENTO	FECHA 2019/06	VERSIÓN: 7
---------------------------	--------------------------	---------------	------------

SECTOR NORMATIVO 46

CLASIFICACION DEL SUELO	SUELO URBANO
TRATAMIENTO	Mejoramiento
AREA DE ACTIVIDAD	Residencial con comercio y servicios
ÁREA DE CESIÓN (obligatoria para espacio público)	15% del área Urbanizable
INDICE DE OCUPACION	Máximo 70% del área Urbanizable
EDIFICABILIDAD	Inicial
	Con Compensación

Rango de altura Max	Tamaño Mínimo de predio	Frente mínimo	Perfil vial mínimo	Aislamiento posterior	Aislamiento Lateral	Retrocesos / fachada	
						Frontal	Posterior
Hasta 2 pisos	N. A.	N. A.	6,00 m	3,00 m*	N. A.	N. A.	N. A.
Hasta 3 pisos	72 m2	6,00 m	8,00 m	3,00 m*	N. A.	N. A.	N. A.
Hasta 4 pisos	100 m2	6,00 m	8,00 m	3,00 m*	N. A.	N. A.	N. A.
Hasta 5 pisos	150 m2	8,00 m	8,00 m	3,00 m	N. A.	N. A.	N. A.
Hasta 6 pisos	200 m2	8,00 m	10,00 m	3,00 m	N. A.	N. A.	N. A.
De 7 a 8 pisos	250 m2	10,00 m	12,00 m	4,00 m	2,00 m	2,00 m	2,00 m
De 9 a 10 pisos	300 m2	12,00 m	14,00 m	4,00 m	2,50 m	2,50 m	2,50 m

ES AISLAMIENTO POSTERIOR DEBE GENERARSE POR EL ANCHO DE PREDIO

REGIMEN DE USOS REMITIRSE AL ACUERDO 029 DE 2016 (POT) ART. 135 Y SUBSIGUIENTES	Principal	Residencial
	Complementario	Comercio G1/ Institucional G1, G2
	Restringido	Comercio G2 / Institucional G3 / Industrial G1
	Prohibido	Comercio G3A-B / Industrial G2, G3, G4
VOLADIZO	Máximo 0,80m, sin superar 1/3 parte del ancho de anden cuando no exista antejardín.	
ESTACIONAMIENTOS	Cumplir con el art. 150 del acuerdo 029 de 2016 (POT)	
SEMISOTANO Y SOTANO	Se permiten sobre vías secundarias con manejo de antejardines y tratamientos de espacio público	
ALTILLO	Se permite a partir del 6 piso	

NOTA1: DEL INDICE DE OCUPACION MAXIMO (I.O.M): ES EL PORCENTAJE O FRACCION PERMITIDO SOBRE EL AREA NETA URBANIZABLE DEL PREDIO, PARA SER OCUPADO CON AREAS DURAS CUBIERTAS (Cb) Y AREAS DURAS DESCUBIERTAS (Db); LAS DEMAS SE CONSIDERAN AREAS VERDES PARA USO AGROPECUARIO O RECREATIVO EN SUELOS RURALES O SUBURBANOS Y DE ORNATOS EN SUELOS URBANOS, EN ANTEJARDINES, PATIOS INTERIORES O AISLAMIENTOS POSTERIORES O LATERALES.
FÓRMULA: I. O. = AREAS DURAS CUBIERTAS: (Cb) + AREAS DURAS DESCUBIERTAS: (Db) / AREA NETA URBANIZABLE DEL LOTE

NOTA2: EN EL ANTEJARDIN DEBE CONTEMPLARSE LA PREVISION DE AREA PARA LA SIEMBRA DE UN ARBOL POR CADA 6m DE FRENTE. CONSULTAR CON LA OFICINA DE GESTION DEL RIESGO Y AMBIENTE

NOTA 3: SI EL PREDIO FORMA PARTE DE UN CONJUNTO DE VIVIENDA O URBANIZACION APROBADA DEBERA AJUSTARSE A LA VOLUMETRIA DEL CONJUNTO.

NOTA 4: PARA DISEÑO Y CONSTRUCCION DE ANDENES DEBE CUMPLIR CON LA CARTILLA DE ESPACIO PUBLICO DECRETO 242 DE 2006 O LA NORMA QUE LO SUSTITUYA.

NOTA 5: EL RANGO DE ALTURAS CONTEMPLA ALTURAS MÁXIMAS DE EDIFICABILIDAD QUE PUEDEN SER OBJETO DE COMPENSACIONES POR MAYOR ALTURA Y CON DESTINO A ESPACIO PUBLICO.

NOTA 6: LOS AISLAMIENTOS POSTERIORES PUEDEN PAREARSE CON DESARROLLOS EXISTENTES EN ALTURAS NO SUPERIORES A 4 PISOS. EL AISLAMIENTO LATERAL PUEDE EMPATARSE CON DESARROLLOS EXISTENTES EN SECTORES DE CONSOLIDACION URBANISTICA.

NOTA 7: ALTILLO: SE CONSIDERA ALTILLO AL REMATE DE LA EDIFICACION, EL CUAL DEBERA OCUPAR HASTA EL 50% DEL AREA DEL PISO INMEDIATAMENTE INFERIOR Y DEBERA ESTAR RETROCEDIDO SOBRE EL FRENTE (O LOS FRENTE) DEL PREDIO. EN CUANTO AL USO ESTE DEBE DERIVARSE COMO UN COMPLEMENTO DEL PISO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, EN CASO DE CREAR UNIDADES INDEPENDIENTES SE CONSIDERA COMO UN PISO ADICIONAL.

NOTA 8: CUALQUIER DUDA SE ACLARARA EN ESTE DESPACHO


Jefe Oficina Asesora De Planeación